

INE/CG769/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, LA LISTA NOMINAL Y OTRA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

III. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

V. Con fecha 4 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG52/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

VI. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo INE/CG53/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en donde se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.

VII. Con fecha 17 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo INE/CG76/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

VIII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG95/2016, por el que modificó los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados”.

IX. Con fecha 18 de mayo 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG377/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acató la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1608/2016 y SUP-JDC-1609/2016, acumulados, por el que se revoca el Acuerdo INE/CG76/2016 relativo al modelo de boleta electoral para la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

X. El 23 de agosto de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG601/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección y se asignaron Diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que correspondan a los partidos políticos y candidaturas independientes.

XI. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 2.** Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
- 3.** Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- 4.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la citada ley, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b), el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de nuestra Carta Magna; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

7. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

8. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará sobre el cumplimiento de sus actividades.

9. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

10. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, mismo que en su **ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, inciso VII y VIII**, respectivamente, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los 60 diputados constituyentes, así como el establecimiento de las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral; por lo tanto, el

Proceso Electoral y actos posteriores derivados de él, se ajustarán a las reglas generales que apruebe el propio Consejo General.

11. Que el 4 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG52/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

12. Que el 4 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.

13. Que el 17 de febrero 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG76/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

14. Que el 18 de mayo 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG377/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acató la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1608/2016 y SUP-JDC-1609/2016, acumulados, por el que se revoca el Acuerdo INE/CG76/2016 relativo al modelo de boleta electoral para la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

15. Que el 23 de agosto de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG601/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección y se asignaron Diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que correspondan a los partidos políticos y candidaturas independientes.

16. Que con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.

17. Que el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad; finalmente, para proceder a la destrucción, se deberá contar con la autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

18. Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2, del instrumento jurídico referido, el Instituto Nacional Electoral es una institución socialmente responsable y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este Acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.

19. Que el artículo 435 del Reglamento señalado, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto Nacional Electoral y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.

20. Que conforme lo establecido en el artículo 436 del instrumento jurídico referido, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

21. Que el artículo 437 del Reglamento de Elecciones, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se

deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto Nacional Electoral y los OPLES.

22. Que el artículo 440, numeral 1, del instrumento jurídico mencionado, mandata que la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 de este Reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

23. Que de la misma manera, se señala en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b) del Reglamento mencionado, que no deberán de destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos:

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

24. Que derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de las boletas electorales y la diversa documentación electoral utilizada en la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

25. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

26. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A; numeral 2; Base V, apartado B, inciso a), numeral 5; Base V, inciso b),

numeral 3; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 33, numeral 1, inciso a) y b); 43, numeral 1 y 56, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 434; 435; 436; 437; 438; 439; 440, numeral 1 y 2, así como los Anexos 16 y los formatos contenidos en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE/CG52/2016; INE/CG53/2016; INE/CG76/2016; INE/CG95/2016; INE/CG377/2016; INE/CG601/2016 y INE/CG/661/2016 todos los anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal y otra documentación de la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México de cada una de las casillas correspondientes a cada Distrito electoral federal en la Ciudad de México y de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado en los Consejos Distritales, así como otra documentación sobrante.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción otra documentación electoral de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, misma que se especifica en el Anexo 1 del presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, una vez que en la valoración del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos se determine que carece de valor documental.

TERCERO. La Comisión de Organización Electoral determinará si es procedente la realización de estudios sobre la documentación electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y, en su caso, instruirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la selección de la muestra de paquetes electorales, de acuerdo con las necesidades de análisis que se requiera para los estudios, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que instrumente en los órganos descentrados de la Ciudad de México, la separación de los paquetes electorales que no deberán destruirse. Una vez

concluidos los estudios, se deberán destruir los paquetes de la muestra, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que elabore un calendario, que aprobará la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, lleven a cabo la destrucción de la documentación electoral, en cumplimiento de los artículos 434 al 440 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 16 y 16.1.

En caso de que la Comisión de Organización Electoral haya determinado la realización de los estudios, una vez concluidos y presentados al Consejo General, aprobará un calendario para la destrucción de la documentación de la muestra con base en lo señalado en el presente Acuerdo.

QUINTO. La destrucción deberá realizarse en 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, y con base en los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Comisión de Organización Electoral presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como a los Vocales Ejecutivos Local y Distritales de la Ciudad de México, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.

OCTAVO. Se instruye al Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos para que determine el valor de la documentación electoral a destruir, diferente a las boletas electorales y la lista nominal de electores.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos necesarios a las Juntas, en tiempo y forma, a efecto de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de la Ciudad de México, para su debido cumplimiento. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**